



RESOLUCIÓN JG N° 517/16

Consejos Adheridos:

Buenos Aires

Catamarca

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Rio Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

Elaboración de la serie del IPIM para aplicar las Normas contables profesionales, Aplicación de la sección 3.1 de la Resolución técnica 17, Información complementaria, Derogación de la Interpretación N° 4.

Visto y considerando:

La recepción de numerosas consultas en los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas integrantes de esta Federación:

Por ello:

**La Junta de Gobierno de la Federación Argentina
de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas**

Resuelve:

1. Establecer que para considerar los índices de precios de la sección IV.B.5 de la RT 6, y del concepto "reexpresado" del Anexo I de la RT 41, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2015, que no fueron publicados por el INDEC, se tomará la variación que para esos meses determine el índice de precios al consumidor de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. La sección 3.1 (Expresión en moneda homogénea) de la Resolución Técnica 17 se aplicará a los estados contables correspondientes a períodos anuales cerrados a partir del 31.03.2017 inclusive, y los períodos intermedios posteriores a dicho ejercicio.
3. En consecuencia, los estados contables correspondientes a períodos anuales e intermedios cerrados con fecha anterior al 31.03.2017 no se reexpresarán en moneda homogénea. En nota a estos estados contables, el ente informará que por la existencia de esta resolución no se reexpresan los estados contables en moneda homogénea y que, a partir del siguiente período anual, podría ser necesario realizar la correspondiente reexpresión de los estados contables. Adicionalmente, el ente informará cuáles serán los principales impactos cualitativos que produciría la reexpresión de los estados contables.
4. Calcular y publicar los índices que se utilizarán como reemplazo al IPIM desde noviembre de 2015 en adelante, en base a:
 - a) El último índice publicado del IPIM.
 - b) La inclusión indicada en el punto 1.
 - c) Las variaciones del IPIM publicado por el INDEC a partir del mes de enero de 2016.
5. Derogar la Interpretación 4 (Aplicación del Anexo A de las Resoluciones Técnicas 17 y 18).

Ciudad de Paraná, Entre Ríos, 14 de octubre de 2016

Dr. Mario Biondi
Secretario

Dr. José Luis Arnoletto
Presidente